

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA, LIC. RAFAEL MATA MÁRQUEZ, Y LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE, EN SU CARACTERES OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DE "EL MUNICIPIO":

- I.1.** Que de conformidad con los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.
- I.2.** Que el **LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA**, Oficial Mayor acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento expedido a su favor, el día 04 de Abril del 2016, por el Presidente Municipal de Chihuahua, quien comparece en este acto en uso de las facultades que le confiere el Artículo 66 fracciones III del Código Municipal del Estado de Chihuahua y 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- I.3.** Que el **LIC. RAFAEL MATA MÁRQUEZ**, Tesorero Municipal, acredita la personalidad con la que comparece al presente acto mediante nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal de Chihuahua, el día 18 de Abril de 2016, en uso de las facultades que le confieren

I.4. Que el **LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE**, acredita su personalidad como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, con copia certificada de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, número S.O. 01/2013, de fecha 10 de octubre del 2013; así como con copia certificada de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número S.O. 03/2013, de fecha 11 de Febrero de 2016 en donde se acredita su reincorporación a las actividades como de Regidor de Hacienda y Planeación una vez concedida su licencia en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número S.O. 20/2013 de fecha 24 de Octubre de 2013, quien comparece en uso de la facultades que le confiere el artículo 35 fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

I.5. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones

respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta **01-51321020001-999999-04-12011-131-000-02R0102-32201-1-4-GCAM-000**.

I.6. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

I.7. Que señala como domicilio legal el de la Tesorería Municipal, para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, el ubicado en el primer piso del edificio, ubicado en la Calle Mina número 408, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARACIONES DE "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública No. 23,542 de fecha 12 de marzo de 1999, otorgada ante la fe de la Lic. Blanca Leticia Ornelas, Notario Público No. 20, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, bajo el número 29 folios 51, del volumen 83 del Libro Primero de Comercio, de fecha 16 de abril del 1999.

II.2. Que según su objeto social se dedica a comprar, vender, rentar, subarrendar anuncios espectaculares y de cualquier otra clase, además de realizar todos los actos civiles y mercantiles relacionados con tal fin.

II.3. Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes e inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CIM 990312 846**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.4. Que el **C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ**, acredita su personalidad como Director General mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, según

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFSO/NSLP



[Handwritten signature]
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO CHIHUAHUA

se desprende de la Escritura Pública No. 23,542 de fecha 12 de marzo de 1999, otorgada ante la fe de la Lic. Blanca Leticia Ornelas, Notario Público No. 20, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, bajo el numero 36 folios 68, del volumen 83 del Libro Primero de Comercio, de fecha 16 de abril del 1999, manifestando que dichas facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.5. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto el presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Calle Estrada Boca Negra No. 1703, Col. San Felipe C.P. 31203, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARACIONES DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y manifiestan su voluntad plena para asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, además de manifestar que concurren a la suscripción del mismo de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente contrato y en términos de los artículos 2296, 2504 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar los servicios a favor de **"EL MUNICIPIO"**, según se describe pormenorizadamente a continuación:

CANTIDAD	PERÍODO	DESCRIPCIÓN
05	07 DE JUNIO AL 15 DE AGOSTO DE 2016	ESPECTACULARES PARA PROMOVER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2016, INCLUYE RENTA, IMPRESIÓN DE LONAS, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES. **"EL PRESTADOR"** se compromete a prestar los servicios y conceder el uso y goce temporal de los espectaculares en las siguientes ubicaciones:

DESCRIPCIÓN	UBICACIONES	
05 ESPECTACULARES PARA PROMOVER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2016.	1.	VIALIDAD LA CANTERA ENTRE PERIF. JUVENTUD Y C. WASHINGTON
	2.	PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD ENTRE C. IGNACIO RODRÍGUEZ Y AV. HOMERO (DISTRIBUIDOR VÍAL)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFSD/NSLP



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CARLOS AMIGÓN

DEL 07 DE JUNIO AL 15 DE AGOSTO DE 2016	3.	PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD ESQUINA CON CALLE EGIPTO
	4.	AV. TECNOLÓGICO # 501 ESQUINA CON C. CORREGIDORA, FRENTE AL CENTRO DE CONVENCIÓNES
	5.	PERIFÉRICO R. ALMADA # 5201 ESQUINA CON C. VALLE DORADO

- a. **"EL PRESTADOR"** se compromete a que los inmuebles destinados a la ejecución del presente contrato cuentan con las autorizaciones administrativas necesarias, a fin de ser destinados al uso convenido según la Cláusula Primera.
- b. **"EL PRESTADOR"** se compromete a que los servicios serán prestados de conformidad a las características y especificaciones presentadas en su cotización, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- c. La Tesorería Municipal, será el encargado de supervisar la prestación de los servicios, así como el uso y goce temporal de los inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de los servicios, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** lo siguiente:

CANTIDAD	PERIODO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
05	07 DE JUNIO AL 15 DE AGOSTO	ESPECTACULARES PARA PROMOVER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2016.	\$30,000.00	\$150,000.00
			SUBTOTAL	\$150,000.00
			IVA	\$24,000.00
			TOTAL	\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera anterior será pagada por **"EL MUNICIPIO"** a favor de **"EL PRESTADOR"** en dos exhibiciones mensuales cada una por la cantidad de **\$87,000.00 M.N. (Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a ser cubiertas al **30 de Junio y 31 de Julio de 2016**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Lo anterior de acuerdo a lo que para tales efectos establecen los artículos 1962, 1965 y 2508 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFSO/NSLP



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
OFICIALIA MAYOR
En Bad Juridica

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PRESTADOR" por sus servicios, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C. MCI-651010-V22

Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 1734 y 1736 del Código Civil del Estado de Chihuahua "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá suscribir un pagaré a favor del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$ 15,000.00 M.N. (Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido debidamente concluidos a satisfacción del **MUNICIPIO**, y;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PRESTADOR.** Con anterioridad a que los **SERVICIOS** comiencen a prestarse, el **PRESTADOR** deberá suscribir un pagaré a favor del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$ 15,000.00 M.N. (Quince Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los **SERVICIOS**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. No estorbar de manera alguna ni impedir de manera alguna el uso de los inmuebles destinados al objeto del presente, ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, al tenor de los artículos 2,311 fracción IV y 2,313 del Código Civil del Estado de Chihuahua;
2. Garantizar el uso o goce pacífico de los inmuebles destinados al objeto del presente, por todo el tiempo de que dure el contrato, en cumplimiento del artículo 2,311 fracción V del Código Civil del Estado de Chihuahua;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFSD/NSLP

UCM

f

CHIHUAHUA

COMERCIALIZADORA

IMATION, S.A. DE C.V.

16 JUN 2016

3. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL MUNICIPIO"** por los defectos o vicios ocultos de los inmuebles, al tenor del artículo 2311, fracción VI, del Código Civil del Estado de Chihuahua.
4. Responder de los daños y perjuicios en caso que **"EL MUNICIPIO"** sufra la evicción total o parcial de los inmuebles, y;
5. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado de Chihuahua impone a los arrendadores de fincas urbanas.

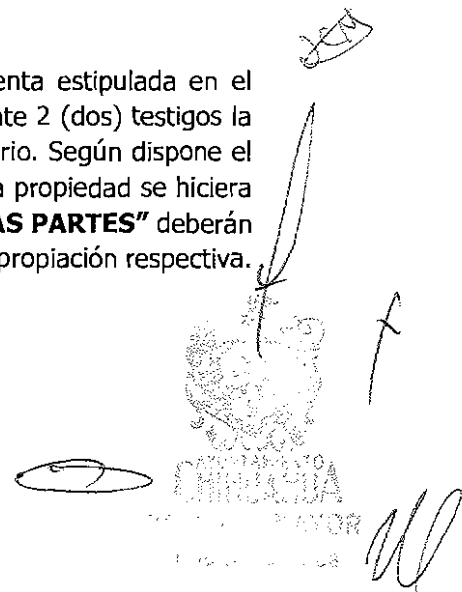
OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". **"EL MUNICIPIO"** se compromete, además del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. Pagar en la forma y tiempo convenidos las contraprestaciones estipuladas en el presente documento, en cumplimiento del artículo 2,324 fracción I del Código Civil del Estado de Chihuahua;
2. Utilizar los inmuebles exclusivamente para el fin descrito anteriormente, según el artículo 2,324 fracción III del Código Civil del Estado de Chihuahua;
3. Responder de los daños y perjuicios que los inmuebles sufran por su culpa o negligencia, la de sus trabajadores, empleados, en cumplimiento al artículo 2324 fracción II del Código Civil del Estado de Chihuahua;
4. Dar aviso a **"EL PRESTADOR"** en el breve término posible, atendiendo al artículo 2,318 del Código Civil del Estado de Chihuahua, de cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare contra los inmuebles, ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, y;
5. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado de Chihuahua impone a los arrendatarios de fincas urbanas.

NOVENA.- SUBARRENDAMIENTO. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso de los inmuebles destinados al objeto del presente, a menos de que cuente con el consentimiento por escrito de **"EL PRESTADOR"**. En caso de hacerlo sin dicha autorización, **"EL MUNICIPIO"** será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados a **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 2,377 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- TRANSMISIÓN. En términos del artículo 2,308 del Código Civil del Estado de Chihuahua, si durante la vigencia del presente contrato por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de los inmuebles destinados al objeto del presente, el arrendamiento subsistirá de conformidad con sus propios términos y condiciones, subrogándose el adquirente en los derechos y obligaciones de **"EL PRESTADOR"**.

"EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el presente contrato, desde la fecha en que se le notifique extrajudicialmente ante 2 (dos) testigos la transmisión respectiva, aún y cuando alegue haber pagado al primer propietario. Según dispone el artículo 2,309 del Código Civil del Estado de Chihuahua, si la transmisión de la propiedad se hiciera por causa de utilidad pública, el contrato terminará anticipadamente, pero **"LAS PARTES"** deberán ser indemnizadas por la autoridad en la que recaiga la responsabilidad de la expropiación respectiva.



Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the document. There is a circular stamp with the word "CHIHUAHUA" visible, and several handwritten marks, including a large "f" and a signature.

DÉCIMA PRIMERA.- REPARACIONES NECESARIAS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,311 fracción III del Código Civil de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar las reparaciones mayores que sean necesarias sobre los inmuebles destinados al objeto del presente, con el propósito de conservarlos en las mismas condiciones en que se encuentra en esta fecha durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL PRESTADOR"**, a la brevedad posible, la necesidad de dichas reparaciones, bajo pena de pagar daños y perjuicios que su omisión cause, según dispone el artículo 2,314 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPARACIONES ORDINARIAS. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar las reparaciones de deterioros originados por el uso normal del inmueble que hayan sido causados por él o por las personas a las que permita el uso de los inmuebles, según dispone el artículo 2,343 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con la prestación de los servicios realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

En consecuencia, **"EL PRESTADOR"** se obliga desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados en perjuicio de **"EL MUNICIPIO"** por negligencia, impericia o dolo, autorizando expresamente que cuando se actualicen dichos supuestos perderá los derechos de cobro que le otorga el presente contrato, en adición a las sanciones que le puedan ser imputadas por la autoridad competente en caso de responsabilidad civil o delito, según disponen los artículos 2512 y 2513 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

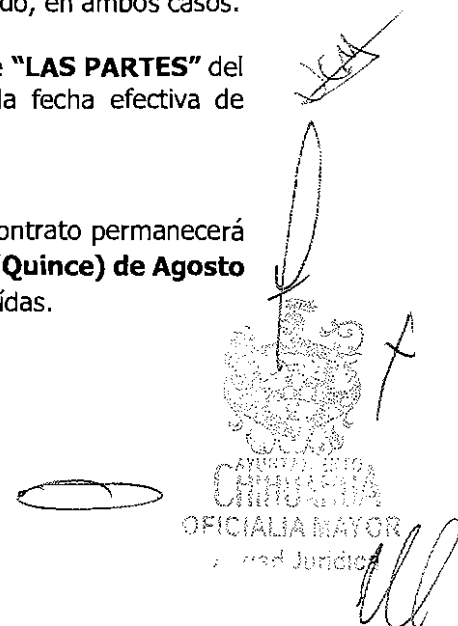
DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** según dispone el Artículo 1691 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tal supuesto, **"EL MUNICIPIO"** hará efectivo el procedimiento establecido en el Artículo 195 del Código Municipal.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso que alguna de ellas incumpla alguna de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, y no subsane dicho incumplimiento en el transcurso del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la parte afectada le demande su cumplimiento por escrito, esta última tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de la obligación incumplida, por un lado, o la rescisión del convenio, por otro, así como el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento haya causado, en ambos casos.

La rescisión de este contrato por los motivos anotados no liberará a ninguna de **"LAS PARTES"** del cumplimiento de las obligaciones que deban realizarse con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato permanecerá vigente por el periodo comprendido entre el día **01 (Primero) de Junio al 15 (Quince) de Agosto de 2016** y hasta que se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFS/NSLP



DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas o por el advenimiento de alguna causa o circunstancia que razonablemente pueda ser considerada como Caso Fortuito o evento de Fuerza Mayor, misma que impida a cualquiera de "LAS PARTES" el cumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, éste podrá darse por terminado por anticipado y de forma inmediata por cualquiera de "LAS PARTES", notificando dicha circunstancia a la otra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido la causa o circunstancia mencionada. En tal supuesto, "LAS PARTES" se obligan a saldar las cantidades pendientes de pago a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. "LAS PARTES" acuerdan expresamente y de buena fe que, al término de la vigencia de este contrato, o en caso de terminación o rescisión del mismo, "EL MUNICIPIO", sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, entregue a "EL PRESTADOR" la posesión de los inmuebles destinados al objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación de los servicios "EL MUNICIPIO", podrá aplicar una pena convencional, a razón del **1% (uno por ciento) diario** del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento, esta penalidad no deberá exceder de siete días naturales, en caso de ser así "EL MUNICIPIO" podrá optar por la rescisión señalada en la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

Entre otros impuestos, "EL PRESTADOR" se obliga expresamente a pagar el Impuesto Predial que les corresponda por la propiedad de los inmuebles destinados al objeto del presente contrato, así como a entregar copia de los recibos respectivos a favor de "EL MUNICIPIO" cuando así se los solicite.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Chihuahua. The stamp includes the text "MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" and "ALCALDE" (Mayor). There is also a handwritten "X" mark and a signature at the bottom right.

Para efectos de la presente Cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" de lo estipulado en esta Cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "**EL MUNICIPIO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información Pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

"**LAS PARTES**" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "**LAS PARTES**" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de

Handwritten signature and stamp of the Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, with the text "UNIDAD JURIDICA OFICIALIA MAYOR" and "Adic".

Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Ever Fabián Sánchez Díaz** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, Octavo piso, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6358.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; sujetándose **"LAS PARTES"** a los siguientes términos y condiciones:

1. Según lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **"EL PRESTADOR"**, manifiesta que para llevar a cabo el objeto del presente instrumento cuenta con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, **"EL PRESTADOR"**, deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto motivo del presente contrato.
3. **"LAS PARTES"** reconocen que las atribuciones de **"EL MUNICIPIO"**, como institución de orden público, son diversas a las actividades de **"EL PRESTADOR"**, y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo

caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO"** conforme al artículo 1913 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"EL MUNICIPIO"

Calle Francisco Xavier Mina No. 408
Col. Centro C.P. 31000
Ciudad Chihuahua, Chih.

"EL PRESTADOR"

Calle Estrada Boca Negra No. 1703, Col. San
Felipe C.P. 31203, de esta Ciudad de
Chihuahua, Chihuahua.

En caso de cambio de domicilio, **"LAS PARTES"** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la parte que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la parte que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
2. Por fax, o;
3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERSONAS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO"

"EL PRESTADOR"

LIC. RAFAEL MATA MÁQUEZ

C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, **"LAS PARTES"** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la parte que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la parte que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

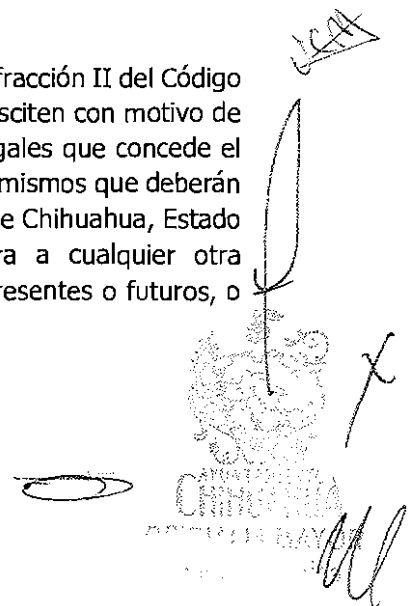
VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles de Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA JURISDICCIÓN. De conformidad con el artículo 155 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante las herramientas legales que concede el Código Civil y el diverso de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, mismos que deberán promoverse en cualquier caso ante los Juzgados del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

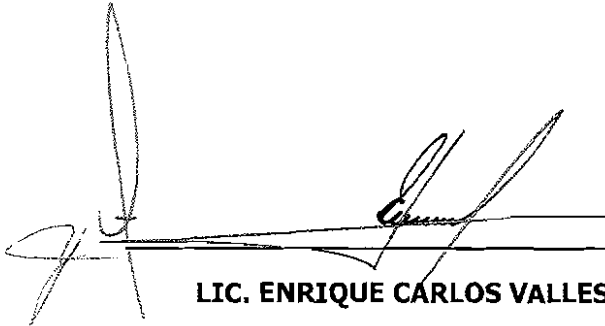
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFS/NSLP



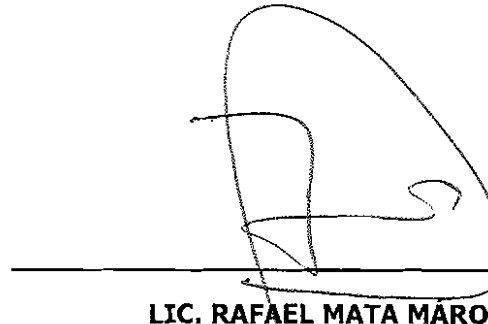
No obstante, "**LAS PARTES**" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE 2016.

"EL MUNICIPIO"



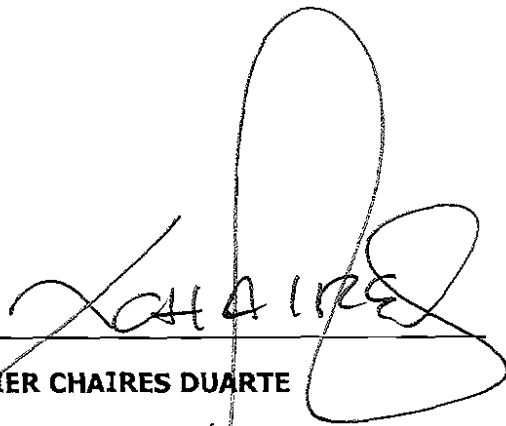
LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA
OFICIAL MAYOR



LIC. RAFAEL MATA MÁRQUEZ
TESORERO MUNICIPAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFSD/NSLP





LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

"EL PRESTADOR"



"COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V."

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD188/16, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMIADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", CON FECHA 1º DE JUNIO DE 2016. EFSD/NSLP



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
OFICIALIA MAYOR
Secretaría Jurídica